

33305 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor General de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo del Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de diciembre de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de aprobación del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado podrá percibir, durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

SECCION	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	DENOMINACION
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
SERVICIO	Registro de la Propiedad Industrial	

Denominación Unidad Orgánica.	Denominación puesto	Dotación	Niv. C. D.	Compl. Espec.
Director General	Consejero técnico	1	28	905844
	Jefe de Servicio	1	26	536004
	Jefe de Sección escala A	6	24	221904
	Jefe de Negociado escala B	1	16	
	Secretario/a de Director general	2	15	147936
	Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	1	08	
	Destino mínimo grupo C	1	08	
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	3	07	
	Destino mínimo grupo D	1	06	
	Subdirector General	1	30	1246740
Secretaría General	Consejero técnico	1	28	714328
	Jefe Servicio Gest. Eco. Finan. Presup.	1	26	706452
	Jefe Servicio de Personal	1	26	536004
	Jefe de Sección escala A	5	24	
	Habilitado	1	20	
	Jefa de Negociado escala A	1	17	
	Jefa de Negociado escala B	1	16	
	Jefa de Negociado Escala C (Asesoramiento al Público)	4	14	124956
	Jefa de Negociado escala C	3	14	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 10	1	13	60036
	Jefe de Equipo (Asesoramiento al Público)	2	10	97560
	Destino Mínimo Grupo C (Asesoramiento al Público)	2	08	111492
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D (Asesoramiento al Público)	11	08	95412
	Portero Mayor Dirección General	1	08	19296
	Destino mínimo grupo C	3	08	
	Puesto de Trabajo Nivel 7 Grupo D (Asesoramiento al Público)	2	07	94244
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo B	1	07	
Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	2	07		
Destino Mínimo Grupo D (Asesoramiento al Público)	5	06	93264	
Destino mínimo grupo D	8	06		
Destino mínimo grupo B	1	05		
Subdirector General	1	30	1246740	
Departamento de Patentes y Modelos	Consejero técnico	1	28	846888
	Jefe de Servicio (Técnico)	2	26	733248
	Jefe Servicio Coordinación Administrativa	1	26	392352
	Jefe de Sección Escala A (Técnico)	5	24	356976
	Jefe de Sección escala A	1	24	
	Jefe Sección Nivel 22	2	22	
	Clasificador	7	18	138640
	Examinador	6	15	96480
	Jefe de Negociado escala C	7	14	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 10	1	13	60036
	Jefe de equipo	1	10	
	Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	7	08	
	Destino mínimo grupo C	1	08	
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	2	07	
Destino mínimo grupo D	12	06		
Subdirector General	1	30	1246740	
Departamento de Signos Distintivos	Consejero técnico	1	28	846888
	Jefe de Servicio (Técnico)	1	26	733248
	Jefe de Servicio	1	26	392352
	Jefe de Sección Escala A (Técnico)	4	24	356976
	Jefe de Sección escala A	2	24	
	Jefe Sección Nivel 22	2	22	
	Examinador	27	16	96480
	Jefe de Negociado escala C	6	14	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 10	1	13	60036
	Jefe de equipo	1	10	
	Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	9	08	
	Destino mínimo grupo C	2	08	
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	2	07	
Destino mínimo grupo D	10	06		

CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

SECCION	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	DE NOMINACION
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
SERVICIO	Registro de la Propiedad Industrial	

Denominación Unidad Orgánica	Denominación puesto	Dotación	Niv. C. D.	Compl. Espec.
Departamento de Información Tecnológica	Subdirector General	1	30	1568340
	Jefe Área Informática-Consejero Técnico	1	28	996960
	Jefe de Servicio (Técnico)	2	26	732248
	Técnico Sistemas-Adm. Base Datos	1	25	696804
	Jefe Sección Sistemas Informáticos	1	24	582056
	Jefe de Sección Escala A (Técnico)	3	24	256976
	Jefe Sección Apoyo Informático	1	24	228336
	Jefe de Sección escala A	3	24	
	Jefe de Sección escala B	1	20	24660
	Jefe Explotación o Planificación	2	19	333396
	Analista Programador	4	18	273360
	Jefe de Sala	2	17	185460
	Jefe de Negociado escala B	2	16	
	Programador de Segunda	1	15	92196
	Jefe de Negociado escala C	2	14	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60036
	Codificador	4	10	24660
	Grabador	3	09	51456
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D (Asesoramiento al Público)	1	08	95412
	Grabador	2	08	51456
	Destino mínimo grupo C	2	08	
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	2	07	
	Destino mínimo grupo D	5	06	
Departamento de Relaciones Internacionales	Subdirector General	1	30	1246740
	Consejero técnico	1	28	846888
	Jefe de Servicio	1	26	706452
	Jefe de Sección escala A	2	24	221964
	Jefe de Negociado escala C	1	14	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60036
	Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	1	08	
	Destino mínimo grupo D	1	06	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33306 REAL DECRETO 2571/1986, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, que regula la pesca con artes de cerco en el caladero nacional.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas, conlleva la inmediata aplicación de la normativa comunitaria en materia de pesca marítima. De otro lado, la necesaria adecuación a dicha normativa implica en ciertos casos la elaboración de nuevas disposiciones y en otros la modificación de las ya existentes.

El Reglamento (CEE) número 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros prohíbe en su artículo 9.º, 1, el uso de redes de cerco para la captura de determinadas especies, en la región 3, entre las que se encuentran la lubina, la lisa y a partir del 1 de enero de 1987, fecha en que quedará totalmente derogado el Reglamento (CEE) número 171/83, la dorada y el rape. Procede por tanto, para la citada región, suprimir de la tabla de tallas mínimas establecida en el artículo 4.º del Real Decreto 2349/1984, por el que se regula la pesca con artes de cerco en el caladero nacional, las citadas especies.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.-El artículo 4.º del Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 4.º Uno.-El ejercicio de la pesca de cerco en el Caladero Nacional, en aguas de la región 3, se efectuará con las restricciones establecidas en el artículo 9.º del título IV del Reglamento (CEE) número 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

Las tallas mínimas de las especies autorizadas para su captura con el arte de cerco, en las citadas aguas, así como su circulación y venta, serán las siguientes:

Especies	Centímetros
Aguja (Belone belone)	25
Boquerón, bocarte o anchoa (Engraulis encrasicolus)	9
Boga (Boops boops)	11
Caballa, verdel o sarda (Scomber scombrus)	18
Palometa negra o japuta (Brama rai)	16
Jurel (Trachurus trachurus)	15
Pargo (Sparus pagrus)	15
Sardina (Sardina pilchardus)	11
Salema (Sarpa sarpa)	15

El boquerón o anchoa o bocarte, en el Cantábrico (desde la desembocadura del río Bidasoa hasta el meridiano del cabo Masma) no será inferior a doce centímetros, medidos desde la punta del morro hasta la extremidad de la aleta caudal. Alternativamente se podrá ejercer el control de esta medida en piezas o granos por kilogramo, con un límite máximo de 90 peces por kilogramo.

Dos.-Las tallas mínimas de las especies autorizadas para su captura con el arte de cerco, en aguas del Caladero Nacional no pertenecientes a la región 3, serán las mencionadas en el apartado uno, a salvo de la excepción siguiente:

Jurel (Trachurus trachurus): 11 centímetros.

Asimismo podrán capturarse las siguientes especies, con arreglo a las tallas mínimas que se establecen:

Especies	Centímetros
Lisa (Mugil auratus)	14
Lubina oróballo (Morone labrax)	22
Dorada (Sparus auratus)	19

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA